Bucaramanga, 11 de noviembre de 2025

PRONUNCIAMIENTO N° 005 DE 2025

FRENTE A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LLUVIAS POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA, MEDIANTE DECRETO 101 DE 2025.

TABLA DE CONTENIDOS

I. Antecedentes
II. Hechos Jurídicamente relevantes que motivaron la Calamidad Pública
III. Consideraciones
IV. Del decreto que expide la Calamidad
V. De los contratos que se derivaron de la Calamidad Pública
VI. De la etapa contractual
VII. Descripción de la necesidad que derivo la Calamidad
VIII. Del acto administrativo que se ajusta a la Calamidad Pública
IX. Concepto

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de calamidad del decreto No. 0101 de 2025 expedido por el alcalde del Municipio de Bucaramanga, antes de estudiar el fondo del asunto es necesario exponer los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Durante los primeros meses del año 2025, el Municipio de Bucaramanga enfrentó una situación de emergencia derivada del aumento considerable de las lluvias, lo cual ocasionó afectaciones en la infraestructura vial, educativa y de salud, así como en diversas viviendas y establecimientos ubicados en zonas de alto riesgo. Ante este panorama, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante acta y soporte técnico, recomendó la declaratoria de calamidad pública con el fin de activar las medidas necesarias para atender de forma inmediata las afectaciones y evitar la extensión del daño en el territorio municipal, según consta en el Decreto No. 0101 del 10 de marzo de 2025.

El citado Decreto No. 0101 del 10 de marzo de 2025, “Por medio del cual se declara la Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga”, establece que la

declaratoria se realiza con el fin de permitir la ejecución de acciones administrativas, presupuestales y operativas inmediatas, orientadas a la atención de las familias damnificadas, la mitigación de riesgos y la restauración de los servicios básicos. Dicho decreto ordena, además, la activación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y la elaboración del Plan de Acción Específico (PAE) para la ejecución de las medidas humanitarias de emergencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0101, se elaboró el Plan de Acción Específico (PAE), el cual define los componentes de respuesta inmediata, asistencia humanitaria y recuperación temprana, asignando responsabilidades a las diferentes dependencias del municipio. Dentro de las acciones prioritarias se contempla la entrega de elementos de primera necesidad, como alimentos, kits de aseo, utensilios de cocina y ayudas no alimentarias, dirigidos a las personas y familias afectadas por las lluvias.

Con fundamento en dicho PAE, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, en coordinación con la Oficina de Gestión del Riesgo, estructuró el proceso de selección No. SH-FGR-003-2025, cuyo objeto contractual se definió como la “Adquisición de elementos de primera necesidad como actividad de respuesta para los damnificados de la situación de calamidad pública por aumento de lluvias 2025 en el Municipio de Bucaramanga”, conforme se evidencia en los Estudios Previos y los Términos de Referencia del proceso.

Los Estudios Previos y los Términos de Referencia justifican la conveniencia y oportunidad de la contratación, señalando que la magnitud de la emergencia exigía una respuesta inmediata y que, de acuerdo con el Decreto 0101 de 2025, la adquisición debía efectuarse de forma prioritaria para garantizar la atención humanitaria. En dichos documentos se identificaron los riesgos previsibles, se estimaron las cantidades de bienes requeridos y se especificó que los recursos provenían de la disponibilidad presupuestal asignada al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

En desarrollo de este proceso, se suscribió el Contrato de Suministro No. SH-FGR-003-2025 entre el Municipio de Bucaramanga y la empresa Proagro Ingeniería S.A.S., cuyo objeto corresponde exactamente al señalado en el proceso de selección. El contrato establece un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, y siempre dentro del período de vigencia de la calamidad pública declarada.

II. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES QUE MOTIVARON LA CALAMIDAD PUBLICA

Conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 0101 del 10 de marzo de 2025, el Municipio de Bucaramanga declaró la situación de calamidad pública como consecuencia directa del incremento inusual y persistente de las lluvias registradas durante el primer trimestre del año 2025, fenómeno que generó graves afectaciones en diferentes sectores del municipio. Dichas afectaciones comprometieron la integridad de viviendas, vías, equipamientos comunitarios y zonas de ladera, ocasionando riesgo inminente para la vida, la salud y la seguridad de los habitantes, especialmente en los sectores más vulnerables.

El decreto municipal expone que, tras la verificación de las condiciones meteorológicas y los reportes emitidos por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga (OGRD), se evidenció un aumento significativo de deslizamientos, inundaciones, pérdida de cobertura vegetal, deterioro de infraestructura pública y afectación directa a núcleos familiares. Estas circunstancias fueron soportadas en las actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, en las cuales se recomendó la declaratoria formal de calamidad pública como mecanismo legal habilitante para ejecutar las acciones de atención inmediata.

De acuerdo con los documentos precontractuales, entre ellos los Estudios Previos y los Términos de Referencia del proceso SH-FGR-003-2025, las lluvias intensas provocaron situaciones de emergencia humanitaria, afectando a múltiples familias que quedaron sin acceso a alimentos, elementos de aseo, utensilios básicos y bienes de primera necesidad. La magnitud del evento y la carencia de recursos inmediatos justificaron la necesidad de adelantar acciones urgentes de respuesta humanitaria, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, la cual faculta a las autoridades territoriales para declarar calamidad pública ante desastres naturales que afecten gravemente la comunidad.

El Plan de Acción Específico (PAE) elaborado en cumplimiento del Decreto 0101 detalla los daños ocurridos y establece las medidas de atención prioritaria para la población afectada. Dentro de estas acciones se incluye la adquisición y entrega de elementos de primera necesidad, consistentes en alimentos no perecederos, kits de aseo, colchonetas, cobijas, utensilios de cocina y demás insumos requeridos para atender las necesidades básicas de las familias damnificadas. Dichas acciones se

conciben como actividades de respuesta inmediata y de mitigación del impacto social ocasionado por la calamidad.

En los documentos contractuales también se indica que la declaratoria de calamidad pública permitió activar mecanismos excepcionales de contratación, a fin de garantizar la celeridad y eficiencia en la adquisición de los bienes requeridos. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga estructuró el proceso de selección No. SH-FGR-003-2025, con el objeto de "adquirir elementos de primera necesidad como actividad de respuesta para los damnificados de la situación de calamidad pública por aumento de lluvias 2025 en el Municipio de Bucaramanga". Este proceso tuvo sustento en la existencia de una necesidad pública urgente, plenamente identificada en el Decreto 0101 y en las actas del Comité de Gestión del Riesgo.

III. CONSIDERACIONES

Previo a emitir un pronunciamiento sobre la conveniencia de los contratos suscritos en el marco de la atención de la calamidad pública declarada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO**, se hace necesario exponer un conjunto de consideraciones jurídicas, fácticas y administrativas que orientan y fundamentan la decisión de este despacho.

En primer lugar, debe resaltarse que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Dichos principios, aplicables también a la contratación estatal, son parámetros obligatorios que rigen la actuación de las entidades públicas al momento de planear, celebrar, ejecutar y liquidar contratos.

En este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala que los servidores públicos deben velar porque los procesos contractuales cumplan los fines estatales, se realicen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y se orienten hacia la satisfacción del interés general. Esta disposición refuerza el deber de las entidades territoriales de ajustar sus actuaciones a la normatividad y de garantizar el control y vigilancia sobre los recursos invertidos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 –por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–, la declaratoria de calamidad constituye un mecanismo excepcional que habilita a las autoridades a tomar decisiones inmediatas para conjurar los efectos adversos de un evento, entre ellas, la contratación directa como modalidad expedita para ejecutar obras, adquirir bienes y contratar servicios indispensables para mitigar los riesgos y atender a la población afectada.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa procede, entre otros eventos, en casos de urgencia manifiesta, figura estrechamente ligada a la declaratoria de calamidad pública. Sobre este aspecto, el Consejo de Estado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que, si bien la contratación directa busca dotar a la Administración de herramientas ágiles, ello no implica la eliminación de los principios que orientan la contratación pública. En sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicado 68001-23-31-000-2010-00211-01 (2017), se enfatizó que:

> *"la urgencia manifiesta no exonera a la administración del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, los cuales deben armonizarse con la necesidad de dar respuesta inmediata al interés público comprometido".*

En este marco jurídico, es preciso verificar si los contratos celebrados bajo la modalidad de urgencia y amparados en la declaratoria de calamidad cumplieron los presupuestos de legalidad y razonabilidad exigidos por el ordenamiento jurídico. De manera especial, se deben analizar aspectos como:

1) La debida motivación y justificación de la contratación directa.

2) La pertinencia y proporcionalidad del objeto contractual frente a las necesidades generadas por la calamidad pública.

3) El cumplimiento de requisitos presupuestales (artículos 71 y 72 del Estatuto Orgánico de Presupuesto).

4) El respeto de los principios de responsabilidad y planeación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993).

5) La debida ejecución, interventoría y supervisión contractual.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que tanto la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación han sido reiterativas en que las situaciones excepcionales no deben convertirse en excusa para eludir los controles de legalidad. En su Informe sobre la vigilancia especial a la contratación en estados de calamidad (2021), la Contraloría señaló que:

> "*si bien la urgencia manifiesta es un mecanismo que flexibiliza los procedimientos de selección, no exonera a las entidades de acreditar la relación directa, cierta y necesaria entre el objeto contractual y las necesidades generadas por la calamidad".*

En consecuencia, este despacho, en ejercicio de sus funciones de control fiscal y administrativo, procederá a efectuar un examen integral de los contratos celebrados en el marco de la calamidad pública, contrastando los fines de interés general, los principios de la contratación estatal y la normatividad.

IV. DEL DECRETO QUE EXPIDE LA CALAMIDAD

Mediante el Decreto No. 0101 del 10 de marzo de 2025, el Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012 y las disposiciones del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), declaró la situación de calamidad pública en el municipio, como consecuencia del aumento de lluvias y los daños derivados de dicho fenómeno climático durante el primer trimestre del año 2025.

El acto administrativo se sustentó en informes técnicos emitidos por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (OMGRD), en los que se evidenció una serie de eventos naturales adversos que afectaron distintas zonas urbanas y rurales del municipio, ocasionando deslizamientos, taponamientos viales, colapso de estructuras, pérdida de enseres y afectaciones graves a la población. Dichos reportes fueron analizados en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), donde se determinó la existencia de una situación de emergencia que superaba la capacidad operativa y presupuestal ordinaria del municipio, conforme a lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El decreto expone de manera expresa que el aumento sostenido de las precipitaciones puso en riesgo la vida, la salud, la seguridad y la estabilidad

socioeconómica de numerosas familias, razón por la cual se consideró necesario activar los mecanismos de respuesta institucional y de atención humanitaria inmediata, con el propósito de proteger a la comunidad y mitigar los efectos del desastre.

Asimismo, el acto administrativo dispuso la adopción del Plan de Acción Específico (PAE) como instrumento técnico de ejecución, en el que se identifican las líneas de intervención, los responsables institucionales, las fases de atención (respuesta, recuperación y desarrollo) y los recursos presupuestales requeridos para su implementación. El PAE fue diseñado por el Comité Técnico de la OMGRD en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Salud, el ISABU y otras dependencias del nivel municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, que regula la formulación de planes específicos de respuesta.

En sus considerandos, el Decreto 0101 también hace referencia a la obligación de las autoridades territoriales de garantizar la atención oportuna y efectiva a las comunidades damnificadas, citando expresamente las normas que facultan al ente territorial para declarar la calamidad pública y adoptar las medidas de excepción correspondientes. Entre dichas normas se destacan:

La Ley 1523 de 2012, que establece la política nacional de gestión del riesgo y regula la declaratoria de calamidad pública.

El Decreto 2157 de 2017, que reglamenta parcialmente dicha ley y define los procedimientos administrativos para la atención de emergencias.

El Manual Municipal de Gestión del Riesgo, que desarrolla los procedimientos internos del municipio de Bucaramanga para la prevención y respuesta ante desastres.

En virtud del decreto, se facultó al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo para adelantar las acciones administrativas, financieras y contractuales necesarias para ejecutar las medidas de respuesta. De manera específica, se ordenó la adquisición de bienes y elementos de primera necesidad destinados a la atención de los damnificados, conforme a los lineamientos técnicos y presupuestales definidos por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y consignados en el Plan de Acción Específico (PAE).

El Decreto 0101 de 2025 se erige así como el acto jurídico habilitante que permitió la activación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y la estructuración del proceso contractual SH-FGR-003-2025, cuyo objeto fue la “adquisición de elementos de primera necesidad como actividad de respuesta para los damnificados de la situación de calamidad pública por aumento de lluvias en el Municipio de Bucaramanga”. Dicho proceso se enmarcó dentro de la vigencia de la declaratoria y atendió la finalidad inmediata de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas afectadas, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1523 de 2012.

Finalmente, el decreto precisó que la vigencia de la calamidad pública se mantendría mientras subsistan las condiciones de emergencia y hasta tanto se ejecuten las acciones de respuesta y recuperación temprana, con posibilidad de prórroga mediante acto administrativo motivado, garantizando la continuidad de la atención a las comunidades damnificadas y la ejecución integral del Plan de Acción Específico.

V. DE LOS CONTRATOS QUE SE DERIVARON DE LA CALAMIDAD PUBLICA

En el marco de la declaratoria de calamidad pública realizada en el municipio de Bucaramanga, se suscribieron contratos con el propósito de atender los sectores más afectados por la emergencia. A partir de ello, corresponde a la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, impartir un análisis de cada uno de los contratos derivados de dicha situación de calamidad, describiendo de manera detallada sus características, objeto, valor, alcance y las condiciones establecidas para su ejecución. El estudio se centra en el fin de evidenciar las acciones adelantadas por la administración municipal frente a la emergencia y el proceso contractual que respaldó dichas intervenciones.

DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ETAPA CONTRACTUAL

Contrato De Suministro No. SH-FGR-003-2025	***OBJETO DEL CONTRATO***	Adquisición de elementos de primera necesidad como actividad de respuesta para los damnificados de la situación de calamidad pública por aumento de lluvias 1015 en el municipio de Bucaramanga proferida mediante decreto 0101 del 10 de marzo de 2025. Parágrafo: Los estudios previos, la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato.
	OBJETO DEL DECRETO	Decreto 0101 de 2025: Por medio del cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.
	OBJETO DEL PLAN DE TRABAJO	Direccionar las acciones y gestiones para la atención de la población afectada, la recuperación de la movilidad y de la infraestructura afectada en los sectores rurales y urbanos del municipio de Bucaramanga por el aumento de las lluvias.
	CONCEPTO	Del examen realizado al Contrato derivado del Proceso de Selección SH-SH-FGR-003-2025, se observa que su celebración tuvo fundamento en la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante el Decreto 0101 del 10 de marzo de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga. Dicho decreto declaró la calamidad como consecuencia del aumento de lluvias y los daños ocasionados en distintos sectores del municipio, lo cual generó la necesidad urgente de adoptar medidas de atención y asistencia humanitaria a la población damnificada. En atención a lo dispuesto en

		el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa fue procedente para conjurar los efectos de la situación presentada y evitar su agravamiento. El contrato, cuyo objeto es la “adquisición de elementos de primera necesidad como actividad de respuesta para los damnificados de la situación de calamidad pública por aumento de lluvias 2025 en el municipio de Bucaramanga”, se enmarca dentro del Plan de Acción Específico aprobado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo. Dicho plan, conforme a los documentos previos y a las actas anexas, contempla la entrega oportuna de ayudas humanitarias y la ejecución coordinada de acciones de respuesta inmediata. Así mismo, en los estudios previos se justifica la conveniencia y oportunidad de la contratación, atendiendo la urgencia de brindar asistencia básica a las familias afectadas. En este sentido, se evidencia que el contrato y el Plan de Acción Específico guardan una relación directa con la declaratoria de calamidad pública y responden a la necesidad inmediata de mitigar los impactos de la emergencia. La cláusula penal, el plazo de ejecución de seis (6) meses y las garantías exigidas se ajustan a la naturaleza del objeto y a los fines de la contratación pública, en armonía con los principios de economía, eficacia y transparencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

VI. DE LA ETAPA CONTRACTUAL

1. ***Contrato De Suministro No. SH-FGR-003-2025: Adquisición de elementos de primera necesidad como actividad de respuesta para los damnificados de la situación de calamidad pública por aumento de lluvias 1015 en el municipio de Bucaramanga proferida mediante decreto 0101 del 10 de marzo de 2025. Parágrafo: Los estudios previos, la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato.***

Del análisis integral del Decreto 0101 del 10 de marzo de 2025, expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, se observa que la declaratoria de calamidad pública encuentra fundamento en la ocurrencia de fuertes lluvias que generaron deslizamientos, daños estructurales, pérdida de enseres y afectaciones en vías y viviendas, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los habitantes del municipio. Esta situación fue debidamente soportada en las actas del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), las cuales evidenciaron la necesidad de activar los mecanismos de respuesta inmediata ante el incremento de emergencias en sectores vulnerables. En ese sentido, la declaratoria se ajusta al artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, que habilita la declaratoria de calamidad pública como instrumento para atender eventos naturales que alteran gravemente las condiciones normales de vida.

A partir de dicha declaratoria, se formuló y aprobó el Plan de Acción Específico (PAE), documento técnico que contiene las fases de intervención, los responsables institucionales y los recursos destinados para la atención de la emergencia. Este plan identifica acciones concretas de respuesta humanitaria, recuperación temprana y desarrollo, priorizando la entrega de ayudas esenciales a las familias damnificadas. Los estudios previos y las actas anexas al proceso confirman que la ejecución del PAE se orienta a garantizar la eficiencia en la atención y la transparencia en el uso de los recursos públicos destinados a la gestión del riesgo, conforme a los principios de planeación y economía previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En coherencia con lo anterior, el proceso contractual SH-SH-FGR-003-2025, cuyo objeto es la “adquisición de elementos de primera necesidad como actividad de respuesta para los damnificados de la situación de calamidad pública por aumento de lluvias 2025 en el municipio de Bucaramanga”, se encuentra debidamente justificado y guarda correspondencia directa con las

acciones contempladas en el Plan de Acción Específico. El contrato establece un plazo de ejecución de seis (6) meses, una cláusula penal del 10% del valor total y garantías ajustadas a los riesgos previsibles, lo cual refleja la observancia de las exigencias de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 en materia de contratación estatal. Su finalidad es atender de manera inmediata y eficaz las necesidades básicas de la población afectada.

De la revisión efectuada se evidencia que la contratación se realizó en el marco de una situación excepcional que justificaba plenamente la aplicación de la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta o calamidad pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Así, la naturaleza del contrato responde a un fin de interés público, encaminado a conjurar los efectos adversos del desastre natural y evitar su agravamiento, con fundamento en la urgencia de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos afectados.

En conclusión, el Decreto 0101 de 2025, el Plan de Acción Específico y el contrato SH-SH-FGR-003-2025 se encuentran ajustados a la necesidad que dio origen a la calamidad pública y debidamente justificados en sus fines, alcance y objeto contractual. La contratación responde a la obligación del ente territorial de adoptar medidas oportunas para salvaguardar la vida y bienestar de la comunidad, en observancia de los principios de legalidad, eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa y la gestión pública.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE DERIVO LA CALAMIDAD

La declaratoria de calamidad pública expedida mediante el *Decreto 0101 del 10 de marzo de 2025* por el Municipio de Bucaramanga tuvo como fundamento principal *“el aumento de lluvias derivadas de la variabilidad climática que ha generado afectaciones en distintas zonas del municipio, poniendo en riesgo la vida, bienes y servicios esenciales de la comunidad”*. Esta situación, de carácter imprevisible y de rápida evolución, exigió una actuación inmediata por parte de las autoridades locales a fin de garantizar la protección de la población y mitigar los impactos producidos por los fenómenos naturales.

Los antecedentes técnicos y administrativos que sustentaron el decreto señalan que *“las intensas precipitaciones registradas durante las primeras*

semanas del mes de marzo ocasionaron movimientos en masa, deslizamientos, obstrucción de vías, daños a la infraestructura pública y afectaciones en viviendas de sectores vulnerables". Estas condiciones, sumadas al deterioro de la red vial y al colapso de sistemas de drenaje, hicieron evidente una alteración grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento del territorio municipal.

El mismo decreto indicó que *"las lluvias extraordinarias superaron los registros históricos promedio, generando una situación de riesgo inminente para la población y las infraestructuras estratégicas"*, lo que motivó la declaratoria de calamidad conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, que autorizan dicha medida cuando un evento natural afecta de manera intensa, grave y extendida el normal desarrollo de la comunidad.
De acuerdo con los considerandos del Decreto 0101 de 2025, la administración municipal también tuvo en cuenta que *"los daños ocasionados demandan una intervención inmediata y coordinada por parte de las entidades que conforman el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres"*. En este sentido, se reconoció que la capacidad institucional ordinaria resultaba insuficiente para atender el volumen de afectaciones registradas, lo que hacía necesario activar mecanismos de contratación y ejecución más ágiles.

Entre las zonas más afectadas se reportaron *"deslizamientos en laderas, inundaciones en sectores bajos y pérdida de banca en vías rurales y urbanas"*, lo que comprometió la movilidad y el acceso a bienes esenciales como alimentos, agua potable y atención médica. Estas circunstancias configuraron una amenaza directa a los derechos fundamentales de la comunidad y justificaron la implementación de medidas de emergencia.

Asimismo, el Decreto 0101 ordenó la formulación de un *Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas*, que debía elaborarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Dicho plan incluiría la identificación de las acciones prioritarias, la destinación de recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y la coordinación interinstitucional necesaria para ejecutar las labores de atención y mitigación.

Finalmente, la declaratoria de calamidad permitió habilitar la *aplicación de medidas especiales de contratación y movilización presupuestal* a fin de

atender de forma urgente las necesidades derivadas del evento. De esta manera, el Decreto 0101 de 2025 no solo evidenció la magnitud del fenómeno natural, sino que delimitó claramente la necesidad pública que debía ser satisfecha de manera inmediata mediante la adquisición de bienes de primera necesidad para la población damnificada.

VIII. DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE AJUSTA A LA CALAMIDAD PUBLICA

El acto administrativo que dio origen formal a la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga fue el Decreto 0101 del 10 de marzo de 2025, expedido por la Alcaldía Municipal, “por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga por la variabilidad climática y el aumento de lluvias”. Este decreto constituye el instrumento jurídico que permitió la activación de los mecanismos excepcionales previstos en la Ley 1523 de 2012, así como la adopción de medidas inmediatas para mitigar los efectos adversos del fenómeno natural.

En sus considerandos, el decreto reconoce que “el incremento de las precipitaciones ha ocasionado múltiples afectaciones en el territorio, especialmente en la infraestructura vial, viviendas y bienes públicos y privados”, hechos que fueron verificados por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. De esta manera, el acto administrativo se fundamenta en informes técnicos y reportes institucionales que demuestran una alteración grave, intensa y extendida en las condiciones normales de vida de la comunidad, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Asimismo, el Decreto 0101 de 2025 enfatiza que “es deber de la administración municipal garantizar la protección de la vida, la integridad y los bienes de la población afectada”, por lo que resulta procedente la declaratoria de calamidad como mecanismo para habilitar recursos, coordinar entidades y agilizar la atención de la emergencia. Esta disposición materializa el principio de precaución que rige la gestión del riesgo, al priorizar la respuesta institucional frente a la amenaza inminente.

El acto administrativo también establece de manera expresa que “la situación de calamidad pública tendrá vigencia mientras persistan las condiciones de riesgo y vulnerabilidad generadas por la variabilidad climática”, lo que otorga a la administración la posibilidad de extender las medidas de atención en función de la evolución del fenómeno. Este aspecto evidencia la flexibilidad del decreto para

adaptarse a la naturaleza dinámica del evento y a la necesidad de garantizar continuidad en la atención humanitaria.

De igual forma, el decreto faculta al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para realizar las operaciones presupuestales y contractuales necesarias con el fin de ejecutar el Plan de Acción Específico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, el cual debía elaborarse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. En el texto se señala que “los recursos serán destinados prioritariamente a la adquisición de elementos de primera necesidad para la atención de las familias damnificadas”, lo que demuestra la conexión directa entre el acto administrativo y las medidas de contratación adoptadas.

Además, el Decreto 0101 dispuso la “activación inmediata del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y la articulación de todas las dependencias y entidades operativas del nivel local”, con el fin de garantizar la eficacia en la atención y la respuesta. Esta disposición reafirma el carácter institucional y coordinado del acto, que no se limita a una declaración formal, sino que establece una estructura funcional para enfrentar los impactos de la calamidad.

Por último, el Decreto 0101 de 2025 se ajusta plenamente a los parámetros establecidos por la Ley 1523 de 2012, al incorporar los principios de inmediatez, coordinación y subsidiariedad en la atención del riesgo. Su expedición, sustentada en hechos comprobables y en la necesidad urgente de proteger a la población, constituye un acto administrativo legítimo, proporcional y necesario frente a las circunstancias extraordinarias que atravesó el Municipio de Bucaramanga durante el primer trimestre del año 2025.

IX. CONCEPTO

Con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de este documento, se tiene por suficiente los decretos, planes de acción, actas de consejo municipal de gestión del riesgo y la información contractual recibida, para observarse satisfechos los presupuestos para la declaratoria de Calamidad, en razón a las circunstancias que presidieron su declaratoria y la celebración e iniciación de los contratos fruto de la misma, por ello este pronunciamiento se hace en el sentido de **FAVORABLE** en la utilización de esta figura excepcional que motivó el acto administrativo mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública y de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, deberá ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir en los planes de vigilancia de la posterior vigencia fiscal.

VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES
CONTRALORA DE BUCARAMANGA